



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  |
| EJECUTANTE | <ul style="list-style-type: none"><li>• LEONEL DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ</li></ul>  |
| EJECUTADOS | <ul style="list-style-type: none"><li>• JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO</li><li>• TERESA OCAMPO DE CASTAÑO</li><li>• OLGA LUCIA CASTAÑO OCAMPO</li><li>• JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO</li></ul> |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2016-00485-00   |
| ASUNTO     | Ordena emplazamiento y designa Curador Ad-Litem   |

Procede el juzgado a ordenar el emplazamiento y a designar Curador Ad-Litem a los ejecutados, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme la constancia secretarial que milita en el proceso (Nro. 40 expediente electrónico) como quiera que aún no ha sido posible la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, TERESA OCAMPO DE CASTAÑO, OLGA LUCIA CASTAÑO OCAMPO y JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO, se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago y de las demás providencias que se profieran hasta cuando los emplazados comparezcan al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., se designará como Curadora Ad-Litem de los ejecutados dentro del proceso de la referencia señores JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, TERESA OCAMPO DE CASTAÑO, OLGA LUCIA CASTAÑO OCAMPO y JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO, a la profesional del derecho IVONNE MARCELA QUINTERO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.344 y portadora de la T.P. No. 244595 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la carrera 16 N° 19-23, edificio lotería del Quindío, oficina 404 de Armenia, Quindío, celulares 3116045218 y 3148319747 y correo electrónico [solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com).

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, debido a lo anterior, la elegida deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR como Curadora Ad-Litem de los ejecutados JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, TERESA OCAMPO DE CASTAÑO, OLGA LUCIA CASTAÑO OCAMPO y JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO, a la abogada IVONNE MARCELA QUINTERO LÓPEZ, entéresele de esta determinación al correo electrónico [solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com), haciéndole las advertencias legales pertinentes.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante [omarsmith2714@hotmail.com](mailto:omarsmith2714@hotmail.com), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9180ba9011343322b8797aecda3d39bd455672d617aa8da465d8ac5a09ee1a4**

Documento generado en 15/03/2023 05:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**